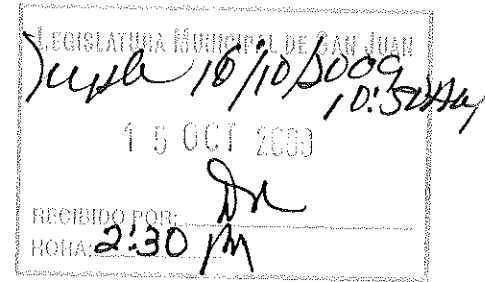


GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE AUTÓNOMO DE SAN JUAN
CIUDAD CAPITAL

ORDEN EJECUTIVA NUM. 027
SERIE 2009-2010



PARA DELEGAR EN EL COMISIONADO DE LA POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, AL AMPARO DE LA LEY NÚM. 19 DE 12 DE MAYO DE 1977, SEGÚN ENMENDADA POR LA LEY NUM. 533 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004, LA FACULTAD DE FIRMAR TERMINACIONES DE PERIODOS PROBATORIOS, FORMULACIONES DE CARGO POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN, EXPULSIONES O DETERMINACIONES FINALES DE CARGOS POR FALTAS LEVES Y FALTAS GRAVES; A LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN.

POR CUANTO: La Ley Núm. 533 de 30 de septiembre de 2004, enmendó la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, para, entre otras cosas, autorizar a los alcaldes a delegar en el Comisionado de la Policía Municipal, todas o algunas de las funciones reservadas bajo la Ley Núm. 19 antes citada;

POR CUANTO: De acuerdo con lo anterior, la facultad para hacer las delegaciones al Comisionado surge en virtud de la Ley Núm. 533, antes citada. Ello fue confirmado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso *Julio Garriga Villanueva v. Municipio de San Juan*, 2009 TSPR 103, al disponer:

Así, pues, se flexibilizó el esquema directivo del cuerpo de la Policía Municipal al autorizar al alcalde la subdelegación de sus funciones en el comisionado. Es decir, a pesar de que la Ley Núm. 533 no introdujo cambio alguno al esquema de autoridad establecido en la Ley Núm. 45 en cuanto a los asuntos disciplinarios por faltas graves, la referida enmienda autoriza al comisionado a ejercer cualquiera de las funciones disciplinarias que la propia Ley de la Policía Municipal en su sección 10 le reserva al alcalde, siempre que éste haga la delegación correspondiente. [...]

En este caso, el lenguaje claro de la ley autoriza al alcalde a delegar todas o algunas de sus facultades al comisionado para cumplir con lo allí establecido. Resulta evidente, pues, que no se quiso limitar las

funciones que podía delegar el alcalde a unos u otros asuntos ni imponer excepciones o limitaciones a dicha facultad, sino que se extendió a cualesquiera de las funciones que le fueron asignadas por la ley. [...]

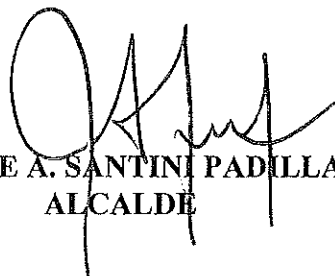
En vista de todo lo anterior, concluimos que la delegación realizada por el alcalde Santini Padilla al comisionado para resolver los casos disciplinarios de los policías municipales de San Juan fue correcta, conforme a la letra clara de la Ley de la Policía Municipal. [...]

POR TANTO: Yo Jorge A. Santini Padilla, Alcalde del Municipio de San Juan, Ciudad Capital de Puerto Rico, en virtud de la autoridad y las facultades que me confiere la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada por la Ley Núm. 533 de 30 de septiembre de 2004, y por lo resuelto en el caso *Julio Garriga Villanueva v. Municipio de San Juan*, 2009 TSPR 103 **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Delego en el Comisionado de Policía y Seguridad Pública del Municipio de San Juan, Coronel Hilton Cordero Rosario, la facultad de firmar terminaciones de periodos probatorios, formulaciones de cargos por violaciones al Reglamento de la Policía Municipal de San Juan, expulsiones o determinaciones finales de cargos por faltas leves y faltas graves a miembros del Cuerpo de la Policía Municipal de San Juan.

SEGUNDO: Cualquier Orden Ejecutiva, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma. **EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de agosto de 2009.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE